

tela (La Coruña), por su presupuesto de un millón seiscientos setenta y cinco mil ciento catorce pesetas con noventa y cinco céntimos, se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado octavo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la mencionada Ley, por lo que informado de conformidad por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Ordenación de pavimentos y estructura de hormigón para dejar practicables hallazgos arqueológicos en La Quintana, en Santiago de Compostela (La Coruña), por concierto directo con la Empresa «Rodolfo Lama, Construcciones, S. A.», que es la oferta más económica de las tres presentadas dentro del gasto presupuestado, por la cantidad de un millón seiscientos setenta y cinco mil ciento catorce pesetas con noventa y cinco céntimos, con cargo al concepto número novecientos veinticinco punto seiscientos once del presupuesto del actual ejercicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2847/1964, de 27 de agosto, por el que se aprueba la delimitación y fijación de cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Badia», de Santa María de Barbará y Sardanyola (Barcelona).

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno para la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de Ordenación Urbana, generales o parciales; la modificación en su caso del Plan General, en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintuno de la Ley del Suelo, y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración de los terrenos.

Por el Instituto Nacional de la Vivienda y en relación con el desarrollo del Plan Nacional, según acuerdo de fecha cuatro de junio de mil novecientos sesenta y dos, se estimó necesaria la adquisición en Barcelona de diversos polígonos.

En ejecución de este encargo se redactó y sometió a información pública el proyecto de delimitación, modificación de las previsiones del Plan y determinación de los precios máximos y mínimos del polígono de «Badia». En efecto, la actuación en la forma que resulta necesaria para atender a las necesidades de la vivienda no se ajustaba estrictamente a las previsiones de los Planes vigentes, por lo que fué necesario reconducir dicha actuación al procedimiento excepcional regulado en el artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y artículos quince y veinte del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Se trata, pues, al amparo del artículo diecinueve del Decreto últimamente citado, de aprobar simultáneamente la delimitación del polígono, la modificación de las previsiones del Plan Comarcal de Barcelona y Plan de Ordenación del Municipio de Santa María de Barbará y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos, por estimarse, sin lugar a dudas, que concurren en este caso las circunstancias que exige el artículo tercero de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La elección de este polígono es aconsejada por la comunicación fácil e inmediata con la capital catalana a través del ferrocarril semisubterráneo línea Barcelona-Zaragoza, con un recorrido de quince minutos; la proximidad de la carretera de Barcelona a Sabadell y Tarrasa con un recorrido de veinte minutos en autobús (unos catorce kilómetros aproximadamente); la dificultad de disponer de otras zonas de terrenos de superficie e idoneidad para la edificación de viviendas, el censo laboral de las numerosas industrias que se encuentran emplazadas en las inmediaciones del polígono, como son industrias «Aiscondell», «Uralita», «Carbonizaje Textil», «Pedragosa», «Capella, Sociedad Anónima» y en proyecto o comenzadas «Industrias Prats», «San Juan, S. A.» «Industrias de Hilatura de Lanas», «Poli-glás», etc.

Durante el periodo de exposición pública del expediente se presentaron quince alegaciones, entre ellas las de los Ayuntamientos de Santa María de Barbará y Sardanyola. Casi todas se refieren a cuestiones de delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos.

La Comisión de Urbanismo y Arquitectura de Barcelona, con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, emitió su preceptivo informe, haciendo constar:

Primero.—El problema que supone el hecho de que el polígono comprenda terrenos de los Ayuntamientos.

Segundo.—Asigna a los terrenos la categoría B, grado tres, con edificabilidad de tres metros cúbicos por metro cuadrado, módulo de novecientos cincuenta pesetas por metro cúbico y grados de urbanización los mismos del proyecto.

La oficina técnica de la Comisión de Urbanismo y Arquitectura se extiende en el anterior informe, aunque no justifica la categoría B, grado tres que asigna.

El expediente se informó favorablemente por la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su reunión de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Badia», de Santa María de Barbará y Sardanyola, y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado polígono se delimita de la forma siguiente:

El punto de partida número uno se encuentra en la proximidad de la línea de ferrocarril, frente al hectómetro catorce coma setecientos veinte y frente también a una casilla del mismo. Parte en línea recta de setecientos veintidós metros en dirección NE-SO hasta llegar al punto dos; sigue en dirección SE-NO, formando con la anterior un ángulo de doscientos cuarenta y dos grados en recta de ciento ochenta y dos metros hasta llegar al punto tres. Sigue en dirección E-O, formando un ángulo de ciento sesenta y cho grados en recta de trescientos sesenta y cinco metros hasta llegar al punto cuatro. Sigue en dirección NE-SO, formando un ángulo de ciento treinta y cinco grados en recta de veintidós metros hasta llegar al punto cinco. Sigue en dirección E-O, formando un ángulo de doscientos veinticuatro grados en recta de ochenta y cinco metros hasta llegar al punto intermedio en que quiebra nuevamente en dirección E-O, formando un ángulo de ciento sesenta y cinco grados en recta de doscientos doce metros hasta llegar a otro punto intermedio en que quiebra en dirección E-O, formando un ángulo de ciento noventa y cinco grados en línea recta de ochenta y cinco metros hasta llegar al punto seis. Entre los puntos dos, cuatro, cinco, seis y siete la delimitación recorre sensiblemente la margen norte del río Seco. En el punto seis quiebra la línea en dirección SE-NO, formando con la anterior un ángulo de doscientos diecisiete grados y en línea recta de sesenta metros llega al punto siete; quiebra nuevamente en dirección SE-NO, formando un ángulo de ciento noventa grados en recta de cincuenta metros hasta llegar a punto intermedio donde quiebra con ángulo de ciento setenta grados en recta de treinta y dos metros llega al punto ocho. A partir del punto ocho quiebra en dirección S-E, formando un ángulo de ciento noventa y cinco grados en recta de treinta y un metros hasta llegar al punto intermedio, donde quiebra nuevamente en dirección S-N, formando un ángulo de ciento noventa y cinco grados, y en tramo recto de sesenta y cinco metros hasta llegar al punto nueve. Sigue en dirección S-N, formando un ángulo de ciento noventa grados en recta de ciento sesenta y siete metros hasta llegar al punto diez. Sigue en dirección S-N, formando un ángulo de ciento sesenta grados en recta de cuarenta y un metros hasta llegar al punto once. Sigue en dirección S-N, formando un ángulo de ciento noventa y siete grados en recta de cincuenta metros hasta llegar al punto doce. Sigue en dirección S-N, formando un ángulo de ciento cincuenta y seis grados en recta de sesenta y dos metros hasta llegar al punto trece. Sigue en dirección S-N, en un ángulo de doscientos dieciocho grados en recta de ciento sesenta metros hasta llegar al punto diecinueve, siguiendo el límite de los términos municipales de Sardanyola y Sabadell. Todos los tramos comprendidos entre los puntos siete y trece recorren sensiblemente la margen este del río Seco. A partir del punto diecinueve, la poligonal quiebra en sentido O-E, formando un ángulo de doscientos sesenta grados en recta de veintidós metros hasta punto intermedio, donde quiebra nuevamente en sentido SO-NE, con un ángulo de ciento cuarenta y cinco grados y tramo recto de cuarenta y dos metros hasta alcanzar el punto veinte. Quiebra en sentido O-E, con un ángulo de doscientos grados y tramo recto de noventa metros hasta alcanzar el punto veintiuno. Quiebra en sentido SO-NE, con un ángulo de ciento treinta y ocho grados y tramo recto de cincuenta y siete metros hasta alcanzar el punto veintidós. Quiebra en sentido SO-NE, con un ángulo de ciento sesenta y tres grados y recta de ochenta y siete metros hasta alcanzar el punto veintitrés. Los tramos comprendidos entre los puntos diecinueve y veintitrés están situados en el término municipal de Sardanyola. Desde el punto veintitrés quiebra en dirección S-N, con un ángulo de ciento cincuenta grados y recta de noventa y tres metros hasta alcanzar el punto veinticuatro, en la línea límite de los términos municipales. Del punto veinticuatro sale en dirección S-N, con un ángulo de ciento sesenta y ocho grados en tramo recto de ciento siete metros hasta alcanzar el punto veinticinco. Quiebra

en dirección S-N, con ángulo de ciento ochenta y tres grados y tramo recto de doscientos veinte metros hasta alcanzar el punto veintiséis. Sigue en dirección S-N, con ángulo de doscientos nueve grados y tramo recto de cuarenta y siete metros hasta alcanzar el punto veintisiete. Sigue en dirección S-N, con ángulo de ciento noventa y un grados y tramo recto de noventa y tres metros hasta alcanzar el punto veintiocho. Sigue en dirección S-N, con ángulo de ciento sesenta y cuatro grados y tramo recto de sesenta y siete metros hasta alcanzar el punto veintinueve. Todos los tramos comprendidos entre los puntos veinticuatro y veintinueve bordean la línea límite de términos municipales. Desde el punto veintinueve, que se halla al sur de la línea del ferrocarril Zaragoza-Barcelona, en el kilómetro dieciséis coma seiscientos, aproximadamente, quiebra bruscamente en dirección NO-SE, con ángulo de trescientos diecisiete grados en línea de cien metros hasta alcanzar el punto treinta, y sigue desde aquí con línea quebrada en dirección NO-SE y con una longitud de trescientos cincuenta y cinco metros hasta alcanzar el punto treinta y uno. Todos los tramos comprendidos entre los puntos veintinueve y treinta y uno bordean por el Sur la línea del ferrocarril de Zaragoza-Barcelona. En el punto treinta y uno quiebra bruscamente en dirección NE-SO, abandonando la línea del ferrocarril y por una línea sinuosa que recorre el límite N-O de la urbanización «Gran Ensanche», perteneciente a sus manzanas sesenta y siete, setenta y seis, setenta y cuatro y ciento diez, cruzando una calle hasta el límite de la manzana once, alcanza el punto treinta y uno-a. A partir de aquí sigue en dirección NE-SO, con tramo recto de cuarenta y cinco grados, recorriendo el lado NO de la manzana once, hasta encontrar la alineación Nor-Este de la calle que limita la urbanización «Gran Ensanche», al Sur-Oeste, con lo que alcanza el punto treinta y dos. A partir del punto treinta y dos y mediante un pequeño chaflán pasa a una alineación recta de mil noventa metros en dirección NO-SE y recorre la alineación NE de la calle límite de la urbanización «Gran Ensanche» hasta alcanzar el punto treinta y tres. Y a partir del punto treinta y tres, con línea quebrada de setecientos quince metros recorre el límite sur de la urbanización ejecutada del «Gran Ensanche». En primer lugar bordea las manzanas ciento veinte y ciento ochenta y nueve cruza la ciento ochenta hasta su límite con una plaza, sigue la calle límite y quiebra cruzando las manzanas ochenta y cuatro y noventa y seis, prosiguiendo por el límite de la urbanización, alcanzando por último el punto uno y cerrando la poligonal.

La superficie comprendida en esta nueva delimitación es de ochenta y seis coma quince hectáreas, aproximadamente.

Artículo tercero.—Después de estudiadas las alegaciones presentadas, el cuadro de precios máximos y mínimos de dicho polígono se fija en la forma siguiente:

Zona C-dos U-uno. Faja de cincuenta metros de anchura límite con las vías urbanizadas perimetrales de la urbanización «Gran Ensanche». Precio máximo y mínimo, doscientas veintiocho coma cero seis pesetas metro cuadrado.

Zona C-dos U-once. Faja de cincuenta metros de anchura límite con la anterior. Precio máximo y mínimo, ciento setenta coma diez pesetas metro cuadrado.

Zona C-dos U-12. Faja de cien metros de anchura límite con la anterior. Precio máximo y mínimo, ciento treinta y una coma sesenta y siete pesetas metro cuadrado.

Zona C-dos U-dos. Faja de cien metros de anchura límite con la anterior. Precio máximo y mínimo, sesenta y nueve coma cero nueve pesetas metro cuadrado.

Zona C-tres U-tres. Resto de los terrenos alejados más de trescientos metros de las vías urbanizadas perimetrales de la urbanización «Gran Ensanche». Precio máximo y mínimo, cuarenta y cuatro coma diez pesetas metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2848/1964, de 27 de agosto, para delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Henares» de Guadalajara y Marchamalo.

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan general que hayan de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo, y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo, y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Por la Dirección General de Urbanismo y en relación con el desarrollo de los Planes de Urbanismo, según lo acordado

en la Orden ministerial de dos de marzo de mil novecientos sesenta y dos, se considera la necesidad de reservar y preparar suelo industrial, que unido a la parte adquirida del polígono «Henares», de Guadalajara, resuelve la determinación total del referido polígono, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo tres-uno de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y en los artículos diecisiete y diecinueve-uno del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La elección de esta parte de polígono denominado «Henares» (ampliación) se aconseja por la irregularidad de la línea límite de los terrenos primitivamente expropiados del polígono «Henares», que determinaba un aprovechamiento defectuoso de parte de los terrenos del polígono, siendo conveniente la regularización de los citados terrenos.

Los terrenos delimitados se hallan enclavados parte en el término de Marchamalo y parte en el de Guadalajara, y habida cuenta que al iniciarse las actuaciones todavía no estaban aprobados los Índices Municipales de Valoración, se acudió al procedimiento del artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, anunciando a información pública en un solo expediente tanto la delimitación del polígono de actuación como los precios máximos y mínimos aplicables a los terrenos sitos en ambos términos municipales. Ahora bien, aprobados durante la tramitación del expediente los Índices Municipales del Término de Guadalajara (publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha tres de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro), si bien procede continuar la tramitación del expediente de conformidad con el artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, a fin de delimitar el polígono de actuación como un todo unitario y fijar los precios máximos y mínimos de los terrenos sitos en Marchamalo. De otra parte, se hace ya innecesaria la fijación de los máximos y mínimos aplicables a los terrenos enclavados en Guadalajara, toda vez que como señala el artículo dos, número cinco, de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, las valoraciones de los terrenos en los respectivos índices tendrán la consideración de justiprecio.

El proyecto fué sometido a información pública en febrero del corriente, dándose después audiencia a las Corporaciones Municipales de Guadalajara y Marchamalo y a la Comisión Provincial de Urbanismo. En el expediente se han presentado tres alegaciones suscritas por diversos propietarios y la Dirección General de Ganadería (Servicios de Vías Pecuarias), presentó un escrito por atravesar el polígono la «Vereda de la cuesta de San Cristóbal». El Ayuntamiento de Guadalajara no emitió informe en el plazo fijado para ello, siendo favorables los emitidos por el Ayuntamiento de Marchamalo y la Comisión Provincial de Urbanismo. La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo informó favorablemente el expediente en sesión de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y diecisiete y diecinueve y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Henares» (ampliación) de Guadalajara y Marchamalo y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado polígono se delimita en la forma siguiente: «El punto uno es la intersección del camino de Marchamalo y el de los Contrabandistas. El límite se extiende a lo largo del camino de los Contrabandistas, lindando dicho camino a la parte adquirida, en dirección Sur, en una longitud de doscientos veintiocho metros, hasta el punto número dos, en que se quiebra en dirección Oeste, según un ángulo de setenta y ocho grados sexagesimales, conforme al límite de las fincas, la longitud de este tramo hasta el punto tres es de ciento ocho metros. Nuevamente quiebra el límite en dirección NE, según un ángulo de noventa y cinco grados treinta minutos, siguiendo el límite de las fincas, en una longitud de cuarenta y dos metros, hasta el punto cuatro. A partir de este punto el límite toma la dirección sensiblemente Norte, en una longitud de setecientos ochenta y ocho metros, en que toca el camino de Málaga de Fresno en el punto cinco; a continuación de este punto y a lo largo del referido camino, en dirección Sur, y según su trazado continúa el límite, en una longitud de seiscientos veinticinco metros, hasta la intersección con el camino de Marchamalo, punto seis. Este punto, que dista cuarenta metros del uno, cierra el polígono.

La superficie es ligeramente inferior a las ocho hectáreas.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos de dicho polígono referente al término de Marchamalo se fija en la forma siguiente:

Zona I: Precio máximo, veintitrés pesetas con noventa y cuatro céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo, veintiuna pesetas con veinticuatro céntimos metro cuadrado.